

YERBA BUENA, - 7 AGO 1985

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº: 1627

*Bellegio
Follos
H*

VISTOS

Que el Departamento Ejecutivo Municipal se ha fijado como una prioridad atender a la salubridad pública en todo el Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que para ello es necesario que los inmuebles baldíos, dentro del radio Municipal permanezcan libres de malezas;

Que se hace imprescindible dictar normas que obliguen a los propietarios de inmuebles baldíos a mantenerlos desmalezados y limpios;

Que es facultad del Concejo Deliberante legislar con ese fin de acuerdo a las facultades conferidas por ley Nº 5529;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Toda propietario, administrador, poseedor o tenedor de inmueble o baldíos situados dentro del Radio Municipal de Yerba Buena, cualquiera sea su condición, esta obligado a mantener el mismo libre de malezas.

Artículo 2º: El que no cumpliera con dicha obligación, en los plazos que establezca la autoridad municipal, se hará pasible de las multas que por Ordenanza se establezcan, de acuerdo al informe de Inspección General, Catastro Municipal y Dirección de Rentas.

Artículo 3º: Además de la sanción prevista en el Art. 2º, la Municipalidad podrá proceder al desmalezamiento y limpieza de los inmuebles en infracción con cargo al propietario, previo levantamiento de un ACTA en presencia de dos (2) testigos del vecindario.

Artículo 4º: La sanción y el costo del Trabajo a que hace referencia los arts. 2º y 3º de la presente Ordenanza se imputarán al padrón en infracción.

Artículo 5º: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.

José
JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



Carlos Garcia
CARLOS GARCIA
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA